H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

PRESENTE

Quien motiva y suscribe JESUS RAMIREZ SANCHEZ, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 a 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 40, 63, 69, 87 a 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a consideración de éste H. Ayuntamiento en Pleno “INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA CREACION DEL REGLAMENTO PARA BAZARES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- El artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, en su inciso d) establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función y servicio público de mercados y centrales de abasto.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, en su artículo 79 fracción IV refiere que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo la función y servicio público de mercados y centrales de abastos.

III.- Por su parte, en el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se establece que los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Los artículos 41 fracción II y 42 del mismo cuerpo legal, señalan la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento. En éste mismo sentido, el artículo 94 señala que se considera como servicio público municipal el de mercados y centrales de abastos y que, los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios, además que la regulación de Mercados y Centrales de Abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales.

IV.- Así mismo el numeral 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, faculta a los Regidores a presentar iniciativas de ordenamientos municipales. Por su parte, dentro del artículo 63 del mismo Reglamento se estipula como una atribución de la Comisión Edilicia Permanente de Mercados y Centrales de Abasto, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de mercados, centrales de abasto, tianguis y comercios en la vía pública.

V.- Finalmente, dentro de los artículos 25,117 fracción XLIV, 123, 144 y 149 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, se contemplan atribuciones a la Unidad de administración de mercados, tianguis y bazares, perteneciente a la Coordinación de Desarrollo Económico en materia de Bazares que puedan existir en nuestro Municipio.

ANTECEDENTES

I.- Aproximadamente hace 20 veinte años un determinado grupo de personas iniciaron actividades comerciales irregulares consideradas dentro de la categoría de mercadeo al aire libre, popularmente conocido como “Bazar”, los días domingo de cada semana dentro de un área de la colonia Constituyentes, esto es, a espaldas de la parroquia de Nuestra Señora del Refugio ubicada en dicha colonia.

II.- Se tiene conocimiento de que posteriormente los comerciantes de dicho bazar, conformaron por razones desconocidas dos agrupaciones de vendedores, es decir, se separaron.

III.- Con posterioridad fue creciendo el número de comerciantes que integraban ambos bazares y por lo tanto fue necesario reubicarlos, debiendo destacar que han pasado por diversos intentos de reubicación, así como de reubicaciones provisionales, es decir, que se trata de una suerte de Mercado ambulante al aire libre en la modalidad de “Bazar” por sus características particulares. Debiendo destacar que entre los diversos espacios en que se han ubicado dichos bazares se encuentran, la colonia Constituyentes, la calle Galeana entre la calle Av. Carlos Páez Stille y Comonfort, los Polígonos de los antiguos Ferrocarriles, las instalaciones de la feria, etc.

IV.- En administraciones anteriores hubo acercamientos y se realizaron mesas de trabajo con los comerciantes con la intención de hacerse llegar de diversas propuestas, sin haber logrado concretar hasta el momento una normatividad de manera definitiva que permita regular la figura de los Bazares públicos en la Ciudad. Vale la pena resaltar que se popularmente se conocen hasta de tres maneras distintas éstas agrupaciones: “Bazar Constituyentes”, “Bazar Unido Zapotlán” y “Bazar la pulga”.

V.- Ahora bien, hace dos semanas tuve acercamientos con las personas que se ostentan como representantes de las agrupaciones comerciales de bazares a que me he referido, para darles a conocer la intención de retomar los trabajos para la creación y aprobación de un reglamento para bazares y para hacerme llegar de las propuestas que tuvieran al respecto. En éste sentido me manifestaron su intención de colaborar para llevar a cabo éstos trabajos, además de que me proporcionaron información que apoya dicha causa.

VI.- Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que actualmente, debido al crecimiento exponencial de nuestro Municipio, se tiene conocimiento de que se están presentando cada vez con mayor frecuencia de manera esporádica en diversos puntos de nuestra Ciudad, nuevas agrupaciones de comerciantes a manera de Bazares, por lo que se ha vuelto evidente que existe una necesidad real y urgente de comenzar a regular éste tipo de comercio.

CONSIDERANDO

I.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, es competente para autorizar y determinar la forma de la explotación tanto de los inmuebles de propiedad Municipal donde se instalen los bazares públicos, como de la actividad comercial o explotación del servicio público de éstos.

Al efecto se hace el siguiente análisis sobre el Servicio Público de Mercados y Centrales de Abasto:

El artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución General, establece que los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de Mercados y Centrales de Abasto.

Dicha atribución la reiteran los artículos 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículo 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sin embargo es importante interpretar lo qué es el servicio público de Mercado para determinar si el comercio denominado “Bazar” en las condiciones actuales generadas para éste gremio, puede encajar en éste concepto y consecuentemente determinar la figura jurídica procedente.

Para ello se considera importante interpretar el concepto de mercado público y determinar los alcances de ésta obligación municipal.

Consultando la Enciclopedia Jurídica Mexicana, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo V editorial Porrúa, México 2004, página 94, que define:

***Mercado:***  *Del latín mercatus. Contratación Pública en paraje destinado al efecto y en días señalados. Sitio Público destinado permanentemente o en días señalados, para vender, comprar o permutar género o mercaderías. En un sentido más abstracto, mercado es todo lugar o espacio económico, definido para un bien, un servicio o un capital, por el encuentro del conjunto de las ofertas de vendedores y de las demandas de compradores de aquellos, que se ajustan a cierto precio. Es una manera de confrontación de oferta y demanda para el intercambio de productos, servicios o capitales.*

Por su parte la actividad de BAZAR, no difiere con la terminología de mercado, pues según el diccionario enciclopédico Oceano uno color, editorial océano, pág. 199 otorga la siguiente definición:

***Bazar:*** *m. En Oriente, mercado público. Tienda en la que se venden productos diversos.*

Otras definiciones describen a los bazares, como mercados públicos, emplazados generalmente al aire libre, aunque también existen cerrados, y que se suelen disponer en un día de la semana concreto o bien durante una época del año dada, es decir, no están siempre abiertos al público, sino que funcionan con una periodicidad restringida.  
  
 Con las definiciones anteriores se determina que la actividad comercial a que se refieren los “bazares” no es diferente al establecimiento de Mercado, sino que podemos concluir que **el Mercado es la generalidad, y el Bazar la especie,** de tal suerte que para el tema que nos ocupa el servicio de bazares debe regularizarse y establecerse como un servicio público de mercados, mas aún si se pretende que para el establecimiento de éste servicio el Municipio proporcione el inmueble para la explotación comercial, con lo que se le otorga la calidad de Mercado (por la actividad comercial) y Municipal (por situarse en un espacio de propiedad municipal).

No olvidemos que la obligación del Municipio para generar mercados municipales es con el objeto de disminuir los costos de inversión del comerciante y con ello se ofrezcan productos a un precio bajo propiciando así el apoyo a la economía del ciudadano común. En el entendido que el Servicio Público de Mercado a que se refiere el precepto constitucional, es aquel espacio físico que proporciona el Municipio para el establecimiento comercial donde se ofrezcan productos de cualquier índole que se encuentren en el mercado el cual se debe regular a través de los ordenamientos municipales.

II.- Ahora bien, como resultado del análisis anterior, de los antecedentes, de las reuniones y acercamientos que se han tenido con comerciantes y del surgimiento de nuevos bazares, se concluye que definitivamente se acredita la urgente necesidad de crear una regulación que comprenda los mercados públicos denominados “bazares”.

Para tal efecto hago acompañar a la presente iniciativa del siguiente proyecto de reglamento:

“REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS PUBLICOS DENOMINADOS “BAZARES” EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”

III.- Por todo lo expuesto, es evidente que es necesario por una parte, revestir de certeza jurídica el funcionamiento de los bazares públicos, así como a las actuaciones del personal adscrito a la Unidad de administración de mercados, tianguis y bazares de Zapotlán el Grande, en cuanto a sus procedimientos de trabajo, y por otra, darle la misma certeza a los comerciantes, usuarios y consumidores de los Bazares.

Por lo anteriormente expuesto propongo y someto a su consideración, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se turne a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto como convocante y a la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para que se avoquen al estudio de la presente iniciativa, a efecto de que sea analizada la propuesta de creación del Reglamento para Bazares de Zapotlán el Grande, Jalisco, a que me he referido en ésta iniciativa y previo dictamen, presenten a discusión en sesión plenaria el acuerdo de aprobación de la creación del Reglamento ya mencionado.

ATENTAMENTE

*“2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco”*

*“2022, año del cincuenta aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”*

Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A 03 de mayo de 2022.

ING. JESUS RAMIREZ SANCHEZ

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Mercados y Centrales de Abasto

JRS/rrh